



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN TIPO MIXTO HASTA 2000 PLAZAS PARA REPRODUCTORES, 5660 PLAZAS DE TRANSICIÓN DE LECHONES Y 660 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE EXAGA, S.L.**

**Órgano ambiental:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

**Órgano sustantivo:** En la actualidad, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.

**Expte:** AAI20160008

**Solicitante:** EXAGA, S.L

**CIF/NIF:** B30123657

**Proyecto:** AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN TIPO MIXTO HASTA 2000 PLAZAS PARA REPRODUCTORES, 5660 PLAZAS DE TRANSICIÓN DE LECHONES Y 660 PLAZAS DE CEBO.

**Ubicación:** PARAJE LOS GARCÍAS-CASABLANCA, LA PINILLA (POLÍGONO 30, PARCELAS 242, 245 Y 246)

**Municipio:** FUENTE ÁLAMO

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 11 de junio de 2015, el órgano ambiental recibió del órgano sustantivo la solicitud de autorización ambiental integrada y de inicio de la evaluación de impacto ambiental, junto con el estudio de impacto ambiental y demás documentación establecida. El órgano sustantivo acredita:

- La práctica del trámite de información pública, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 11 de agosto de 2015.
  - La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y los informes y alegaciones recibidos:
- Ayuntamiento en que se ubica la instalación
  - Dirección General de Salud Pública y Adicciones
  - Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda
  - Ecologistas en Acción

13/06/2017 20:53:54

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) a2ee35b7-aa03-4a64-245446855012

Firmante: GIL QUILES, MANUEL





- ANSE
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural
- Dirección General de Bienes Culturales
- Confederación Hidrográfica del Segura

El órgano sustantivo envía también su informe de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que concluye que el estudio de impacto ambiental y documentación relativa al proyecto presentado cumplen con la normativa sectorial que les es de aplicación dentro de las competencias en materia ganadera.

Emite también informe el órgano autonómico competente en materia de patrimonio natural y biodiversidad, el 29 de marzo de 2017.

Mediante escrito dirigido al promotor, se le hacen llegar observaciones y alegaciones suscitadas durante la fase de información pública y consultas, y éste presenta las aclaraciones y documentación requerida.

La Dirección General de Medio Ambiente emite su informe técnico final el 31 de mayo de 2017

**Segundo.** El órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes y disposiciones, se realiza la siguiente

## PROPUESTA

**Primero.** Dictar, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental en relación con el proyecto de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN TIPO MIXTO HASTA 2000 PLAZAS PARA REPRODUCTORES, 5660 PLAZAS DE TRANSICIÓN DE LECHONES Y 660 PLAZAS DE CEBO, situado en PARAJE LOS GARCÍAS-CASABLANCA, LA PINILLA (POLÍGONO 30, PARCELAS 242, 245 Y 246), en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el programa de vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.





Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

**Cuarto.** Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:





- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

**Quinto.** El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

**Sexto.** Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente  
por Manuel Gil Quiles)*

### **RESOLUCION**

**Única.** Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente  
por Juan Madrigal de Torres)*





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se pretende aumentar la capacidad de la explotación porcina mediante la ampliación de la nave de parideras, a la que se añadirán nueve módulos más, quedando una construcción de 2.613,84 m<sup>2</sup> construidos y 416 parideras en 16 módulos.

Se realizarán también modificaciones interiores en algunas instalaciones para adecuarlas a la nueva estructura productiva, optimizando las superficies disponibles, lo que supondrá un aumento de la capacidad de destete precoz de 1110 plazas.

La capacidad final de la explotación será de 2000 reproductoras, 5660 plazas para lechones y 660 cerdas de cerdo.

Con la ampliación prevista, la explotación tendrá 16 naves, 9936,76 m<sup>2</sup> construidos en las instalaciones ganaderas y 1753,26 m<sup>2</sup> de parques.

Se ubica en paraje Los Garcías-Casablanca, La Pinilla, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 30, parcelas 242,245 y 246).

### 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha de 22 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite informe en relación a la cédula de compatibilidad urbanística.

### 3. ANÁLISIS TÉCNICO.

En relación a aspectos relativos a Calidad Ambiental:

#### 3.1. CATALOGACIÓN AMBIENTAL

##### **Autorización Ambiental Integrada (AAI).**

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b. del





anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

### **Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

### **Residuos.**

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

### **Vertidos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

### **Suelos Potencialmente Contaminados.**

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.





### 3.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

#### 3.2.1. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal:

Emite informe, de fecha 30 de noviembre de 2015, en el que indica las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

- “- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.*
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.*
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.*
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.*
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.”*

#### 3.2.2. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

- Informe de 11 de noviembre de 2015:

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.*

*El Estudio de Impacto Ambiental, debería haber estudiado con detalle y proponer medidas correctoras para reducir las emisiones de GEIs con especial atención a la biodigestión. En consecuencia, se propone se exija*





*se demuestre que es inviable técnica y económicamente la valorización con planta de biodigestión aislada o conjuntamente con otras granjas del entorno o bien la posibilidad de entregarlo en plantas como la proyectada en el polígono industrial de Alhama a nombre de Orus Renovables, SL (expediente 08/14 AAI)*

*Para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol (excepto en el caso de aprovechamiento de biogás) se exigirá la compensación de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.*

*De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.”*

- Informe de 29 de marzo de 2017:

**“Primero: Antecedentes y justificación del informe.**

*Con fecha 30 de septiembre de 2015 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE informe de conformidad con el artículo 37 de la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EXPEDIENTE 13/15 ICE/2/AR en su fase de información pública y consultas.*

*El 11 de noviembre de 2015 se informa por el Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (remitido al Órgano Sustantivo el 19 de noviembre de 2015). El informe, para ser coherente con las obligaciones de reducción impuestas por la Unión Europea al Reino de España para el conjunto de los sectores difusos entre los que se encuentra la ganadería, apunta la necesidad de reducir las emisiones en un 30% hasta 2030 ( 2% anual). En el informe se plantea la compensación como alternativa a la*







*reducción, para los casos en que esta no sea viable técnica o económicamente. En concreto se propone:*

*“Para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol (excepto en el caso de aprovechamiento de biogás), se exigirá la compensación de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe”.*

*Dentro de la compensación el informe señala la posibilidad de las emisiones evitadas:*

*“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir”.*

*En diciembre de 2016 la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE encarga a las profesoras D<sup>a</sup> María José Martínez Sánchez y D<sup>a</sup> Carmen Pérez Sirvent, Responsables del Grupo de Investigación Contaminación de Suelos de la Universidad de Murcia, “INFORME SOBRE ESTIMACIÓN/VALORACIÓN DE LA*

*GESTIÓN DE LOS PURINES PARA LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 EN PROYECTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.*

*El citado informe señala el reducido papel en el incremento del carbono orgánico del suelo pero destaca el elevado valor agronómico de los purines como abono sustituto de abono mineral de síntesis, especialmente por sus importantes contenidos en nitrógeno<sup>1</sup> y en menor medida de fósforo y potasio.*

<sup>1</sup> A modo de ejemplo por cada plaza de engorde de un cerdo de entre 50 a 100 kilos se aportan, a través de su estiércol líquido o semilíquido, unos 8,5 kg de nitrógeno (por plaza y año).





*Los proyectos de instalación o ampliación de la ganadería del porcino, sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluyen como medida de gestión de los purines su utilización agronómica y esta utilización implica sustituir, en gran medida, la necesidad de aplicar abonado mineral.*

*El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios porque son sustituidos por la aportación<sup>2</sup> de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto en la declaración de impacto ambiental.*

*Como se ha señalado, las emisiones evitadas es una posibilidad de compensación de emisiones ya contemplada en el informe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático de 11 de noviembre de 2015.*

*Por esta razón, siendo coherente con el citado informe de 11 de noviembre de 2015, una vez que se ha podido documentar inicialmente el papel que puede estar desempeñando la utilización agronómica de purines, se realiza este nuevo informe. En este nuevo informe la secuencia de elementos básicos es igual que en los informes iniciales pero considerando y valorando como compensación la práctica de la utilización agronómica de purines propuesta en los proyectos.*

---

<sup>2</sup> La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m<sup>3</sup> de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO<sub>2</sub>eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.





*Segundo: efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.*

*La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.*

*Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>3</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>4</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%<sup>5</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los*

---

<sup>3</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

<sup>4</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

<sup>5</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de





*sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>6</sup>. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>7</sup> y la gestión del purín producido.*

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.*

## CONCLUSIÓN

*Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de*

---

*REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).*

<sup>6</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)  
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

<sup>7</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf)





*fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”*

### 3.3. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

**Dirección General de Bienes Culturales:** Emite informe, de fecha 20 de agosto 2015, en el que indica que:

*“El proyecto para el que se solicita información se lleva a cabo dentro de /os límites de la explotación ganadera existente y en funcionamiento desde hace años. Consiste en la modificación de tres naves, sin ampliar su superficie construida (naves 8, 13 y 16), y la ampliación de dos naves 6 y 15, en una zona anteriormente ocupada por naves de cerdos.*

*En el área donde se ubica la actuación y su entorno inmediato no existen elementos del patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales.*

*En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia.*

*Lo expuesto en dicho informe sigue siendo válido y en consecuencia no hay inconveniente desde el punto de vista del Patrimonio Cultural para la aprobación del proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje Los Garcías-Casablanca, La Pinilla, polígono 30, parcelas 242 y 246 de Fuente Álamo, (27/14 AAI).”*

### 3.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

**Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):**

Informe de fecha 12 de mayo de 2016:

*“En respuesta a su escrito de registro de salida 25/04/2016, adjuntando cierta separata sobre la justificación de las fuentes de suministro de agua de dicha explotación porcina, así como en referencia a una*





*segunda documentación, recibida directamente del mismo titular (de fecha de reg. Entrada en este Organismo, 29/04/2016), de la que consta que también se ha podido dar entrada en dicha Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en referencia a 2 recibos del Servicio municipal de aguas de Fuente Álamo, para el segundo semestre de 2015, con las dotaciones de aguas disponibles y reales para la actual explotación ganadera porcina de producción tipo mixto, todo ello en contestación a los requerimientos que se hacían en nuestro anterior informe de fecha 21/0/2016 (reg.- Salida25/01/2016), se informa y se concluye en lo siguiente:*

*a) Sobre el primer documento, consta que se ha producido una modificación en la titularidad del servicio municipal de agua para dicha explotación, de la antigua titularidad de D. Pedro Madrid García (y para uso industrial") a la actual a nombre de la mercantil EXAGA S.L. (para uso "agrícola/ganadero").*

*b) Sobre la base de veracidad del anterior precedente, el representante D. Juan A. Madrid Pagán hace entrega de la segunda documentación sobre 2 recibos de consumos del Servicio municipal de agua: uno del periodo junio-septiembre de 2015 (trimestral), y otro del periodo septiembre-diciembre de 2015 (trimestral); que sumados supone un consumo semestral, para 2015 de 1.498 m<sup>3</sup>; es decir, unos 2.996 m<sup>3</sup>/año, lo cual, a juicio de esta Comisaría de Aguas, NO PUEDE JUSTIFICAR, FEHACIENTEMENTE, UNA PRODUCCIÓN GANADERA MIXTA de 1.328 reproductoras, 4.550 lechones en destete precoz (transición de lechones) y 660 cerdos de cebo.*

*Y en definitiva, **se reitera en un informe NO FAVORABLE a dicho expediente de ampliación de explotación porcina, hasta que se justifiquen que el consumo actual anual de agua a cargo del abastecimiento municipal exclusivo estaría dentro de un rango de garantías suficientes para el mantenimiento de la actual explotación porcina de tipo mixto; en su caso, con el correspondiente informe técnico firmado por ingeniero agrónomo sobre las dotaciones óptimas y certificación de consumos fehacientes.***





### Informe de fecha 23 de septiembre de 2016:

*“Una vez evaluada dicha memoria se informa lo siguiente:*

*a) Se lleva a cabo un recuento pormenorizado de los tipos de cabezas de ganado existente en la granja, para la demanda actual y futura, aplicando las distintas dotaciones medias de consumo de bebida y de limpieza obtenidas de la "Gula de mejores técnicas disponibles del sector porcino" (fuentes del antiguo Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).*

*b) Se concluye que la demanda teórica media actual será entorno a unos 20 m3/día: Y para el futuro proyecto de ampliación porcina, de unos 36 m3/día.*

*c) Se adjunta los consumos reales para el 2o trimestre del año 2016, abastecido del contrato suscrito con la concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento de Fuente .{lamo de Murcia; en un consumo medio diario de 20,16 36 m3/día*

*d) Se puede concluir que dichas evaluaciones teóricas en referencia a los consumos reales que se justifican, está dentro del orden de magnitud óptima para una dotación media de agua para el citado proyecto de ampliación porcina de tipo mixto, que puede establecerse, como dotación teórica, en: 13.063 m3/año.*

*Y en consecuencia, se considera suficiente la documentación aportada para justificar y acreditar las fuentes de suministro para el mantenimiento de la actual actividad ganadera y futura, si bien, a efectos de dicho expediente de ampliación de explotación porcina, se debe instar a que se incluya en el condicionado de la Resolución del expediente una dotación mínima necesaria para la explotación futura no inferior a los 13.000 m3/año, como condición "sine qua non" a justificar en los informes de seguimiento, y cuyo incumplimiento pudiere ser motivo de revocación de dicha autorización.”*

- Otros informes





Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en la Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

### 3.5. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

**Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):** Con fecha 19 de agosto de 2015 informa lo siguiente:

*"Barreras Sanitarias: Sin ser nuestras competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, cabría indicar que se ajusta a lo indicado en la legislación vigente en la materia.*

***Medidas de Control:** Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).*

*En consecuencia, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura/ Servicio de Sanidad Animal".*

### 3.6. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA







**Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:** con fecha 2 de noviembre de 2015 remite el siguiente informe:

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:*

- *Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006). El ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4).*

*En relación al cumplimiento de las DPOTSI se aprecia lo siguiente:*

- o *La actividad no está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial.*
- o *No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.*
- *Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (en adelante DPOTL) están aprobadas por el Decreto nº 57/2004 de 18 de junio.*

*En relación al cumplimiento de las DPOTL se aprecia lo siguiente:*

- o *No se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.*
- *El Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

*El Convenio Europeo del Paisaje compromete a tomar medidas generales de reconocimiento de los paisajes; de definición y caracterización; de aplicación de políticas para su protección y gestión; de participación pública y de integración de los paisajes en las políticas de ordenación del territorio, así como en las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales.*





- *El Estudio de Impacto Ambiental describe y valora el paisaje. Prevé la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para integrar la granja en su entorno.*

## CONCLUSIONES

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.”*

- 3.7. DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA:** con fecha 30 de noviembre de 2015 emite el siguiente informe:

### “UBICACION

*La autorización de la explotación se tramitó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la regularización de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.*

### BALSA DE PURINES

*La explotación dispone de dieciséis balsas aerobias para el almacenamiento de purines, ubicadas dentro del perímetro de la granja. Cada una de ellas dispone de una superficie de 400 m<sup>2</sup> y 1 m de profundidad, que proporcionan una capacidad de almacenamiento de 6400 m<sup>3</sup>.*

*Las balsas están excavadas en el terreno y se han recrecido sus taludes para prevenir desbordamientos de los efluentes acumulados. Se dispone de un estudio hidrogeológico que acredita su impermeabilidad, asegurando la no afección del subsuelo ni de la capa freática.*

*Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3484,9 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, por lo que las balsas existentes resultan suficientes para almacenar la producción trimestral de purines de la granja.*





*No obstante lo anterior, las balsas que en un futuro puedan ser reformadas, ampliadas, o de nueva construcción, serán impermeabilizadas artificialmente por cualquier sistema que asegure su hermeticidad (lámina de polietileno de 1,5 mm., hormigón armado, arcilla compactada, etc....).*

### CAPACIDAD PRODUCTIVA

*Con la capacidad proyectada para 2000 reproductores, 660 plazas de cebo y 5660 plazas de lechones, la explotación tendrá una carga ganadera de 692,4 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

### CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

*La granja dispone de un cercado perimetral construido con malla de 50 mm x 14 mm y de 1,90 m de altura. La explotación dispone como punto de acceso de vehículos dos verjas, una de 5 m con apertura lateral más otras dos hojas de 2 m cada una.*

*La actividad cuenta con dos vados sanitarios de paso obligado para los vehículos que entren en la explotación construidos de hormigón.*

*El badén del acceso principal mide 9,80 m de longitud y 3,70 m de anchura, con una profundidad en su parte centro de 0,40 m.*

*Hay un vado secundario de 8,10 m de longitud, 2,10 m de anchura y 0,40 m de profundidad máxima.*

### LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

*Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja que se va a ampliar. La construcción tendrá 34,95 m x 17,10 m (597,65 m<sup>2</sup>).*

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL





*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>, y la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m<sup>2</sup>; la superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

*Con la superficie útil construida de 9936,76 m<sup>2</sup> cubiertos y 1753,26 m<sup>2</sup> descubiertos (592 m<sup>2</sup> para cebo, 6173,72 m<sup>2</sup> cubiertos y 1470 m<sup>2</sup> descubiertos para reproductores en gestación y partos y 1638,5 para transición de lechones), con capacidad para albergar 2000 plazas para reproductoras, 5660 plazas de transición de lechones y 660 plazas de cebo se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

*Las naves ganaderas cuentan con suelos lisos, pero no resbaladizos, que están diseñados, contruidos y cuidados de forma que no causan daño o sufrimiento a los cerdos, siendo adecuados al tamaño y peso de cada animal; forman una superficie rígida, plana y estable.*

*Los cerdos pueden tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, que permite que todos los animales se tumben al mismo tiempo. Se procura que dicha área esté drenada y limpia.*

*Las reproductoras disponen de superficie individual suficiente para estar agrupadas tras las cuatro semanas tras la cubrición y hasta una semana antes del parto, a razón de 2,25 m<sup>2</sup>/reproductora, donde disponen de rejillas de hormigón con ancho de vigueta no inferior a los 80-3 mm, y con una ranura que no excede los 20+3 mm.*





*Para el cebo, la superficie mínima por animal supera el mínimo de 0,65 establecido en el Real Decreto 1135/2002, Además, el área enrejillada cuenta con un emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta es, como mínimo, de 80 mm, y cuya ranura no excede de 18 mm.*

*Real Decreto 1528/2012, de 1 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano. Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*

### GESTION DE CADAVERES

*Los cadáveres producidos en la instalación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.*

*Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y cerrado.*

### RESUMEN

*El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”*

### **3.8. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO:**

- Informe técnico, de fecha 9 de marzo de 2016:

*“Se trata de una granja porcina existente, que dispone de Licencia Municipal de Actividad nº 262-AA,CC. para 700 Cerdas reproductoras en Ciclo Cerrado. Actualmente pretende realizar una ampliación y cambio de*





*orientación productiva, pasando a granja porcina de cebo (20-100 Kg.) con capacidad para 5.998 plazas.*

*El 4 de Octubre de 2013, se emite INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA, por parte del arquitecto municipal, donde la instalación es COMPATIBLE con el planeamiento municipal en vigente y previsto.*

*En base a la documentación técnica remitida por el Órgano Ambiental Regional en fecha 17 de Noviembre de 2015 y nº de registro de entrada 7.451, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en el municipio de Fuente*

*Álamo, y que a continuación se detallan:*

*a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor,*

*b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*

*c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B,O,R,M. de fecha del 9 de septiembre de 1998,*

*d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada,*

*e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación,*





*f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación,*

*g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*

*h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

*i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.”*

#### **4. CONDICIONES AL PROYECTO**

**Una vez realizado el análisis anterior**, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**





#### 4.1. Relativas a la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

##### 4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

##### 4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.







- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en





envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

#### 4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su





alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

#### 4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.





#### **4.2. EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD- CAMBIO CLIMÁTICO**

##### **Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:**

- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

#### **4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA**

##### **Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):**

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b), así como de un documento de control de potabilidad del agua empleada, ya que esta procede de pozo.





- En el proyecto se incluirá copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre.

#### 4.4. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

a. *Se remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.*

b. *Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se considerarán incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.*

c. *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.*

d. *Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.*

e. *Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*

f. *Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.*

g. *No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de*





*facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*

*h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.*

*i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.”*

## 5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.





**CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA  
(ZHINA)**

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas
2	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA -ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo</b>
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	EN Z. POLICÍA	<b>No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo</b>

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:





- Acuífero/Masa\_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

## 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

